



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071-2019-MPPA-A**

Aguaytía, 07 de febrero del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA**

**VISTO:**

El Expediente Externo N°1297-2019, de fecha 04 de febrero del 2019, La Resolución de Gerencia N°001-2019-GM-MPPA-A, de fecha 04 de enero de 2019, el Informe Legal N°0084-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de febrero, referente a Apelación de ELIZABETH SHIRLEY PINEDO FLORES contra la Resolución de Gerencia N°001-2019-GM-MPPA-A, de fecha 04 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Recurso de Apelación Formulado por la Señora Elizabeth Pinedo flores en contra de la Resolución N°001-2019GM-MPPA-A declara improcedente la solicitud de reconocimiento del derecho a la protección de la N°2404, solicitadò que esta sea revocada y reformándola se emita acto administrativo de reconocidito de protección por el Art. 1° de la Ley N°24041.

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, revisado los actuados, la recurrente por documento de fecha 14 de noviembre del 2018, textualmente indica: "solicito se reconozca mi derecho mediante acto administrativo de mi estabilidad laboral en la modalidad de contrato laboral indeterminado de servicios así como a la incorporación a la planilla única de remuneraciones en el cargo de secretaria III de la Sub gerencia de Formalización de Predios por contar con un año interrumpido en al Municipalidad Provincial de Padre Abad como derecho adquirido brindando por el Artículo 1° de la Ley 24041".

Que, la recurrente fundamenta su petitorio argumentando está laborando en forma interrumpida en la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 21 de enero del 2015 hasta el mes de octubre del año 2018 bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio (CAS), asimismo como locación de servicio realizando diferentes labores a favor de la entidad de manera continua hasta diciembre del año 2018.

Que, en ese sentido, conforme al análisis efectuados a los contratos incorporados en el presente procedimiento por la administrada, se infieren que, la prestación de servicios de la recurrente fue de naturaleza eminentemente civil, donde, en virtud de dicho régimen obligacional la prestación de servicios efectuados carecen de subordinación o dependencia respecto de la prestación contratada, de manera que ha dicha relación contractual no le resultan aplicables los supuestos jurídicos contenidos en la Ley N° 24041 u otras normas legales que regulan la relación jurídico laboral pública; siendo así corresponde desestimar los fundamentos del recurso de apelación de la recurrente, máxime, si los mismos no enervan el contenido y lo resuelto en la resolución recurrida.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación de la administrada ELIZABETH SHIRLEY PINEDO FLORES, contra la Resolución de Gerencia N°001-2019-GM-MPPA-A, de fecha 04 de enero de 2019; por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR**, agotada la via administrativa; poniéndose en conocimiento del recurrente con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, al Administrado observándose las formalidades establecidas en la Ley.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
ROMAN TENAZOA SECAS  
ALCALDE PROVINCIAL

